

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 091**

**Artículo Único.**- Se reforma el párrafo primero del Artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 21.**- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ser Director General del Instituto se requiere tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud.

En caso de ausencia de éste, deberá nombrarse un encargado del despacho, quien debe reunir los mismos requisitos exigidos para el titular y este no permanecerá por más de tres meses en su encargo.

(...)

**T R A N S I T O R I O**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de octubre de 2013.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

FERNANDO GALINDO ROJAS